

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

81

CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Iciar Sanz Rubiales, secretario de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que en el procedimiento de recurso de suplicación número 188 de 2015 de esta Sección, seguido a instancias de don Germán César Gil Álvarez, contra “Mapfre”, “Forjacyl Construcciones, Sociedad Limitada”, y “Pronsa”, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallamos

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Germán César Gil Álvarez contra la sentencia del Juzgado de lo social número 2 de Valladolid de fecha 15 de julio de 2014 (autos número 155 de 2013), dictada en virtud de demanda promovido por dicho actor, contra la mutua “Mapfre” y contra las empresas “Pronsa” y “Forjacyl Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre indemnización, y en consecuencia, confirmamos el fallo de instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la oportuna certificación, incorporándose su original al libro correspondiente.

Se advierte que contra la presente sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de su notificación mediante escrito firmado por abogado y dirigido a esta Sala, con expresión sucinta de la concurrencia de requisitos exigidos previstos en el artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Todo el que intente interponer dicho recurso sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito la cantidad de 600,00 euros en la cuenta número 4636/0000/66, recurso número 188 de 2015, abierta a nombre de la Sección Primera de la Sala de lo social de este tribunal, en la oficina principal en Valladolid del “Banco Santander”, acreditando el ingreso.

Asimismo, deberá consignar separadamente en la referida cuenta la cantidad objeto de condena, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para la unificación de doctrina.

Si el recurrente fuera la entidad gestora, y esta haya sido condenada al pago de prestaciones, deberá acreditar al tiempo de preparar el citado recurso que ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 221, en relación con el artículo 230.2.c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos, junto con la certificación de la misma, al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa “Pronsa”, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Valladolid, 8 de abril de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.836/15)

BOCM-20150506-81

